

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. 105-2021

QUE AUTORIZA AL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, A LA DETENTACIÓN DE LOS DERECHOS SOBRE LOS TÍTULOS HABILITANTES OTORGADOS A LAS SOCIEDADES CANAL 27 UHF, C. POR A., ONDAS Y MEDIOS, S.A. Y FRECUENCIAS Y MEDIOS, S.A., PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA Y OPERACIÓN DE LOS CANALES 27 UHF, 57 UHF Y 67 UHF.

Con motivo de la solicitud presentada por el **Banco Intercontinental (BANINTER)**, debidamente representado por la **COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL (CLAB)**, para la transferencia a favor del **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, de los derechos sobre las autorizaciones otorgadas por la extinta Dirección General de Telecomunicaciones, (DGT), a favor de las sociedades **Canal 27 UHF, C. por A., Ondas y Medios C. por A. y Frecuencias y Medios C. por A.**, para el uso de las frecuencias **548 MHz-554 MHz (Canal 27 UHF), 788 MHz - 794 MHz (Canal 67 UHF) y 728 MHz - 734 MHz (Canal 57 UHF)**, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, promulgada en fecha 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**, cuyo contenido ha sido organizado de la siguiente manera para una mejor comprensión del mismo:

Índice Temático	Pág.
I. Antecedentes	1
II. Consideraciones de Derecho	5
a. Objeto del Presente Acto Administrativo	5
b. Competencia del Consejo Directivo	5
c. Valoración de la solicitud	6
III. Parte Dispositiva	10

I. Antecedentes

1. Mediante los oficios identificados con los números 2912 y 1429, de fecha 30 de diciembre de 1994 y 27 de junio de 1996, respectivamente, la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), autoriza a la sociedad **EMPRESAS RADIOFÓNICAS, S.A.**, para prestar servicios de difusión televisiva a través del segmento de frecuencias comprendido entre los rangos de frecuencia 728 MHz a los 734 MHz, para la operación del canal 57 de la banda UHF;

2. En fecha 13 de agosto de 1998, la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), autoriza a la sociedad **ISLA VISIÓN, S.A.**, a la prestación de servicios de Televisión en la Banda UHF, a través del segmento de frecuencias comprendido entre los **788 MHz** a los **794 MHz**, correspondiente al **Canal 67 de UHF**, en la Zona 2 o región 2, 19 y 20 grados latitud norte, del lado sur de la Cordillera Central (Zona norte del país);

3. En fecha 8 de agosto de 2002, mediante la resolución núm. 061-02, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, autorizó la operación de transferencia de acciones emitidas con cargo al capital suscrito y pagado de la compañía **BLOQUE INTERACTIVO DE TELEVISIÓN Y RADIO, S. A.**, a la sociedad **FRECUENCIAS Y MEDIOS, S. A.**

4. Como consecuencia del proceso judicial llevado en contra del **BANCO INTERCONTINENTAL, S. A.**, en fecha 21 de octubre de 2007, el Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó su sentencia núm. 350-2007, que dispuso la suerte de varios de los activos del **BANCO INTERCONTINENTAL, S. A.** Esta decisión fue posteriormente objeto de sendos recursos de apelación. Asimismo, en fecha 17 de abril de 2008, la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, dictó su sentencia núm. 0052-TS-2008, correspondiente al expediente núm. 502-01-2008-0061, de fecha 17 de abril de 2008, que decidió los recursos de apelación interpuestos en contra de la sentencia núm. 350-2007. Fruto de estas actuaciones, el **BANCO INTERCONTINENTAL, S. A.**, pasó a ser intervenido por la denominada **COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL, S. A., (CLAB)**¹, que tiene dentro de sus objetivos la realización de los activos de dicha entidad bancaria, a los fines de que el Estado dominicano pueda recobrar acreencias resultantes de los procesos judiciales seguidos contra dicho banco.

5. Por vía de la resolución núm. 202-06, de fecha 1° de noviembre de 2006, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, decide lo siguiente: *DECLARAR que la concesionaria CANAL 27 UHF, C. POR A., ha dado cumplimiento a los requerimientos técnicos, legales y económicos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, sus reglamentos de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y del Servicio de Difusión Televisiva y en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), para el ajuste de sus respectivas Autorizaciones al marco legal vigente; y en consecuencia, la DECLARA ADECUADA, de conformidad con el mandato establecido en el artículo 119.1 de la Ley núm. 153-98.*

6. En fecha 6 de marzo de 2019, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, dictó la resolución núm. 015-19, mediante la cual, el órgano regulador libra acta de la existencia de vinculación entre el **BANCO INTERCONTINENTAL, S. A.**, y las sociedades **CANAL 27 UHF, C. POR A., ONDAS Y MEDIOS, S.A. Y FRECUENCIAS Y MEDIOS, S.A.**, y autoriza a la **COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL, S.A. (CLAB)**, a disponer o transferir las autorizaciones emitidas a favor de las citadas concesionarias una vez se culmine el proceso de adecuación de las autorizaciones otorgadas por la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), conforme se puede advertir en el siguiente dispositivo:

PRIMERO: LEVANTAR ACTA de que la **COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL, S.A. (CLAB)**, ha establecido la existencia de vinculación entre el **BANCO INTERCONTINENTAL, S. A.**, y las sociedades **CANAL 27 UHF, C. POR A., ONDAS Y MEDIOS, S.A. Y FRECUENCIAS Y MEDIOS, S.A.**, las cuales son titulares de las siguientes autorizaciones:

¹ Ver resoluciones de la Junta Monetaria: Segunda Resolución de la Junta Monetaria de fecha 12 de agosto de 2003; Tercera Resolución de fecha 12 de febrero de 2004; Novena Resolución de fecha 4 de noviembre de 2004; Décimo quinta Resolución de fecha 4 de noviembre de 2010;

*Autorización otorgada a favor de **CANAL 27 UHF, C. POR A.**, para el uso del segmento de frecuencias comprendido entre los rangos 548 MHz - 554 MHz (canal 27 UHF), transmisor ubicado en San Cristóbal y el Mogote.*

*Autorización otorgada a favor de **ONDAS Y MEDIOS, S.A.**, para el uso del segmento de frecuencias comprendido entre los rangos 788 MHz - 794 MHz (canal 67 UHF), transmisor ubicado en la provincia de Santiago.*

*Autorización otorgada a favor de **FRECUENCIAS Y MEDIOS, S.A.**, para el uso del segmento de frecuencias comprendido entre los rangos 728 MHz - 734 MHz (canal 57 UHF), en todo el territorio nacional.*

SEGUNDO: AUTORIZAR a la **COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL, S.A. (CLAB)**, a disponer o transferir las autorizaciones emitidas a favor **CANAL 27 UHF, C. POR A., ONDAS Y MEDIOS, S.A. Y FRECUENCIAS Y MEDIOS, S.A.**, conforme a la normativa vigente.

TERCERO: DISPONER como condiciones particulares de esta autorización, la obligación de que todo cesionario de derechos sobre títulos o acciones deba solicitar la adecuación de las autorizaciones emitidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en favor de **ONDAS Y MEDIOS, S.A. Y FRECUENCIAS Y MEDIOS, S.A.**, debiendo suscribir el correspondiente contrato de concesión con el ente regulador, a los fines de dar cumplimiento a las disposiciones de los artículos 119 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98.

CUARTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de esta Resolución a la **COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL, S.A. (CLAB)**, la **JUNTA MONETARIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, el **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, así como su publicación en el portal institucional que mantiene el **INDOTEL** en la internet, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

7. En fecha 16 de abril de 2019, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su resolución núm. 023-19, mediante la cual se establece el protocolo para llevar a cabo el proceso pendiente de adecuación de las autorizaciones para prestar servicios públicos de telecomunicaciones que fueron otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998;

8. Mediante Decreto del Poder Ejecutivo núm. 91-20, de fecha 4 de marzo de 2020, se aprueba un nuevo **Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)**, en donde se atribuye a la banda de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendido en el rango de los 700 MHz, la prestación de servicios públicos portador y finales de telefonía y acceso a internet, no así a la prestación del servicio público de radiodifusión televisiva, como establecía el anterior marco regulatorio.

9. En fecha 29 de abril de 2020, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, aprueba la resolución núm. 022-2020, que dicta “Los procedimientos especiales aplicables ante la modificación al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) y migración de servicios y opciones de migración de los licenciarios de las bandas afectadas por la modificación del PNAF.”

10. Luego de esto, en fecha 7 de octubre del 2020, mediante Decreto Presidencial núm. 539-20, se declara de alto interés nacional, el derecho esencial de acceso universal al internet de banda ancha de última generación y la disponibilidad de la banda de los 700 MHz para implementación de la Televisión Terrestre Digital (TTD).

11. En atención de todo lo anterior, como resultado del cambio regulatorio plasmado en el **PNAF**, el cual impacta de forma directa a los usuarios del rango del segmento de frecuencias comprendido en los **700 MHz**, con el objetivo de dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto núm. 539-20, que declara la disponibilidad de este rango para la implementación de la TTD, el órgano regulador sostuvo varias consultas con los operadores de frecuencias de las cuales se exigía su despeje y una posterior migración a la TTD. Como resultado de estas reuniones, en fecha 22 de diciembre de 2020, la **CLAB** y el **INDOTEL**, firmaron el documento denominado “**Acuerdo para la adopción de medidas para la eficientización del uso del espectro radioeléctrico en la banda 700 MHz y viabilización de la entrada de la Televisión Terrestre Digital**”.

12. Asimismo, el Consejo Directivo de este órgano regulador, por vía de la resolución núm. 005-2021, de fecha 4 de febrero de 2021, convoca a la Licitación Pública Internacional Indotel/LPI-001-2021, para el “Otorgamiento de Concesiones y las Licencias vinculadas para la Prestación de Servicios Públicos portador y finales de Telefonía y Acceso a Internet, a través de la explotación de frecuencias radioeléctricas dentro de las bandas de **698-806 MHz y 3300-3600 MHz**, en todo el territorio nacional”.

13. Mediante correspondencia núm. 215376, de fecha 26 de febrero 2021, el **Banco Intercontinental, S.A. (BANINTER)**, debidamente representado por la **COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL, S.A. (CLAB)**, presenta ante el **INDOTEL**, formal solicitud de autorización de traspaso y adecuación de los derechos sobre las autorizaciones otorgadas al **Canal 27 UHF, C. por A., Ondas y Medios C. por A. y Frecuencias y Medios C. por A.**

14. En virtud de dicho apoderamiento, el Consejo Directivo dispuso, mediante resolución núm. 048-2021, de fecha 27 de mayo de 2021, la adecuación a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de las autorizaciones otorgadas por la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a favor de las sociedades **Ondas y Medios C. por A. y Frecuencias y Medios C. por A.**, quedando pendiente de decidir el proceso de transferencia contenido en la instancia de solicitud presentada por el **Banco Intercontinental, S.A. (BANINTER)**, debidamente representado por la **COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL, S.A. (CLAB)**.

15. En este sentido, para dar continuidad al proceso de transferencia del cual se encuentra apoderado el órgano regulador, mediante informe legal núm. DA-I-000426-21, de fecha 30 de agosto de 2021, la Dirección de Autorizaciones concluye señalando lo siguiente:

*“En razón de todo lo señalado previamente, no presentamos objeción a la tramitación de la solicitud presentada por el Banco Intercontinental (BANINTER), debidamente representado por la COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL (CLAB), para la transferencia a favor del Banco Central de la República Dominicana de la detentación, de las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión televisiva, conforme consta en la resolución núm. 015-19, mediante la cual el Consejo Directivo del INDOTEL, autorizó al Banco Intercontinental, S. A., a la detentación de los derechos sobre los títulos habilitantes otorgados a las sociedades **CANAL 27 UHF, C. POR A., ONDAS Y MEDIOS, S.A y FRECUENCIAS Y MEDIOS, S.A.**, y operación de los canales **27 UHF, 67 UHF y 57 UHF.**”*

16. En consecuencia de lo anterior, mediante comunicación núm. DE-0001885-21, de fecha 9 de septiembre de 2021, la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, autorizó al **Banco Intercontinental (BANINTER)**, debidamente representado por la **COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL (CLAB)**, a publicar en un periódico de circulación nacional el aviso de su solicitud de traspaso de los derechos sobre los títulos habilitantes otorgados a las sociedades **CANAL**

27 UHF, C. POR A., ONDAS Y MEDIOS, S.A y FRECUENCIAS Y MEDIOS, S.A., y operación de los canales 27 UHF, 67 UHF y 57 UHF.

17. En respuesta al citado requerimiento, mediante correspondencia núm. 225641, el **Banco Intercontinental (BANINTER)**, debidamente representado por la **COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL (CLAB)**, remitió al **INDOTEL**, un original certificado del aviso de publicación de su solicitud de autorización de transferencia. Dicho aviso fue colocado en el periódico "El Nacional" en fecha 10 de septiembre de 2021, para que cualquier persona con un interés legítimo y directo pueda formular las observaciones u objeciones a la indicada solicitud, dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contado a partir de la publicación del referido aviso, sin que se hayan recibido a la fecha observaciones, objeciones o comentarios sobre la misma.

18. Finalmente, la Dirección de Autorizaciones, mediante memorando núm. DA-M-000319-21, de fecha 12 de octubre de 2021, remite para conocimiento de este Consejo Directivo, el expediente conformado en ocasión de la solicitud de transferencia presentada por la **COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL, S.A. (CLAB)**, de las autorizaciones otorgadas a las sociedades **CANAL 27 UHF, C POR A., ONDAS Y MEDIOS, S.A. y FRECUENCIAS Y MEDIOS, S.A.** para la prestación del servicio de radiodifusión televisiva y operación de los canales **27 UHF, 67 UHF Y 57 UHF.**

19. A continuación, este Consejo Directivo presenta las motivaciones que, por aplicación de las disposiciones contenidas en nuestro marco legal y regulatorio aplicable, así como a los principios de derecho administrativo que rigen el correcto actuar de la administración pública, fundamentan la presente decisión.

II. Consideraciones de derecho

20. Establecidos los antecedentes que dan lugar al apoderamiento objeto del presente acto administrativo, procede que este Consejo Directivo, decida respecto de la solicitud de transferencia y determine en consecuencia si corresponde o no, conforme al derecho, autorizar al Banco Central de la República Dominicana, a la detentación de los derechos sobre las autorizaciones de las sociedades **CANAL 27 UHF, C POR A., ONDAS Y MEDIOS, S.A. y FRECUENCIAS Y MEDIOS, S.A.**, para la prestación del servicio de radiodifusión televisiva y operación de los canales **27 UHF, 67 UHF Y 57 UHF.**

a. Objeto del presente acto administrativo:

21. El objeto de la presente resolución es conocer de la solicitud de transferencia a favor del **Banco Central de la República Dominicana**, presentada por el **Banco Intercontinental, S.A. (BANINTER)**, debidamente representado por la **COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL, S.A. (CLAB)**, de las autorizaciones otorgadas por la extinta Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a las sociedades **CANAL 27 UHF, C POR A., ONDAS Y MEDIOS, S.A. y FRECUENCIAS Y MEDIOS, S.A.** para la prestación del servicio de radiodifusión televisiva y operación de los canales **27 UHF, 67 UHF y 57 UHF.**

b. Competencia del Consejo Directivo para conocer de la presente solicitud:

22. Por mandato del artículo 80 de la Ley núm. 153-98, es el Consejo Directivo quien ostenta la calidad de máxima autoridad del **INDOTEL** y a quien corresponde, de acuerdo a lo descrito por el literal (c) del

artículo 84 de la citada norma, “Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones. (...)”.

23. Asimismo, conforme el artículo 55 del Reglamento de Autorizaciones para prestar servicios de telecomunicaciones en la República Dominicana, corresponde al Consejo Directivo del **INDOTEL** decidir, mediante resolución motivada, la aprobación o rechazo de la solicitud de transferencia, con lo cual constata la competencia de este órgano colegiado para decidir respecto del proceso de transferencia de las autorizaciones otorgadas por la extinta Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a favor de las sociedades **CANAL 27 UHF, C POR A., ONDAS Y MEDIOS, S.A. y FRECUENCIAS Y MEDIOS, S.A.** para la prestación del servicio de radiodifusión televisiva y operación de los canales **27 UHF, 67 UHF y 57 UHF**.

c. *Valoración de la solicitud de transferencia, a favor del Banco Central de la República Dominicana, presentada por el Banco Intercontinental, S.A. (BANINTER), debidamente representado por la COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL, S.A. (CLAB):*

(i) *Sobre la calidad y fundamentos de la solicitud presentada por la COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL, S.A. (CLAB):*

24. La citada solicitud se fundamenta en el requerimiento formulado al **INDOTEL** por el Estado dominicano, a través de la entidad responsable de realizar los levantamientos correspondientes para la determinación de los activos del **BANCO INTERCONTINENTAL, S. A. (BANINTER)**, en liquidación, quien además está llamada a actuar dentro de los lineamientos definidos por las sentencias citadas en los antecedentes de la presente resolución y que se pronunciaron sobre el destino final de los bienes registrados a favor del citado banco o que fuesen de su propiedad sin que mediara registro expreso.

25. En ese sentido se ha expresado previamente este órgano regulador al entender que la Junta Monetaria, en ejercicio de sus atribuciones y facultades, designó una **COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL, S.A. (CLAB)**, como entidad encargada de llevar a cabo el proceso de liquidación de bienes del citado banco, y en la referida calidad esta tiene la facultad para solicitar de los registros públicos correspondientes y reguladores sectoriales que tomen acta del traspaso de activos del **BANCO INTERCONTINENTAL, S.A. (BANINTER)** en favor del Estado dominicano, de manera que se viabilicen los procedimientos de liquidación.

26. Resulta en consecuencia, un hecho irrefutable, la potestad de la **COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL, S.A. (CLAB)**, para requerir la transferencia de los títulos emanados de la extinta **Dirección General de Telecomunicaciones, (DGT)**, a favor de las sociedades **CANAL 27 UHF, C POR A, ONDAS Y MEDIOS, S.A. y FRECUENCIAS Y MEDIOS, S.A.**, para la operación de los canales **57 UHF y 67 UHF**, a través de las frecuencias 788 MHz - 794 MHz (**canal 67 UHF**) y 728 MHz - 734 MHz (**Canal 57 UHF**), conforme dispone el Consejo Directivo del **INDOTEL** en el dispositivo tercero de la resolución núm. 015-19.

(ii) *Cumplimiento de los requisitos:*

27. El **INDOTEL** es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 (en lo adelante “Ley”), de fecha 27 de mayo del año 1998, con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de

telecomunicaciones en nuestro país, en aplicación de las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna, la cual establece en su artículo 147.3 que: “*La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines*”, por lo que, a través de la precitada ley, el Estado ha delegado en el **INDOTEL** la regulación del sector de las telecomunicaciones.

28. En ese mismo orden, la Constitución, la Ley, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), las recomendaciones internacionales, los reglamentos de la Ley, entre los que se incluyen el Reglamento de Autorizaciones² para prestar servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico³, constituyen el marco legal y regulatorio básico para la prestación y operación del servicio de radiodifusión televisiva en el territorio nacional, en condiciones de libre y leal competencia, asegurando los principios de continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y transparencia en la provisión de los mismos.

29. Como se desprende de los antecedentes, El **INDOTEL** se encuentra apoderado de una solicitud de autorización interpuesta por el **Banco Intercontinental (BANINTER)**, *debidamente representado por la COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL (CLAB)*, para el traspaso a favor del **Banco Central** de las frecuencias transferidas a la **CLAB** en ocasión del proceso de liquidación de los bienes vinculados al **BANINTER**, para la prestación del servicio de radiodifusión televisiva, conforme consta en la **resolución núm. 015-19**, mediante la cual el Consejo Directivo del **INDOTEL**, autorizó al **Banco Intercontinental, S. A.**, a la detentación de los derechos sobre los títulos habilitantes otorgados a las sociedades **CANAL 27 UHF, C. POR A., ONDAS Y MEDIOS, S.A. y FRECUENCIAS Y MEDIOS, S.A.**, para la prestación de servicios de radiodifusión televisiva y operación de los canales **27 UHF, 67 UHF Y 57 UHF..**”

30. El artículo 28.1 de la Ley dispone que la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título, y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá negarlos sin causa justificada. El adquirente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciatario.

31. En este mismo sentido, el Reglamento de Autorizaciones regula en su Capítulo VIII lo relativo a los procesos de “Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control” vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia.

32. El artículo 56 del referido Reglamento indica los requisitos que deberán ser completados a los fines de poder obtener la autorización correspondiente para realizar una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia.

33. Con el objetivo de dar cumplimiento con la precitada disposición reglamentaria, mediante correspondencia identificada con el número 215376, de fecha 26 de febrero 2021, la **COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL (CLAB)**, depositó ante el **INDOTEL**, su requerimiento, tanto de adecuación, como de traspaso de los títulos habilitantes otorgados a las sociedades **CANAL 27 UHF, C. POR A., ONDAS Y MEDIOS, S.A. y FRECUENCIAS Y MEDIOS,**

² Aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo del Indotel núm. 036-19, de fecha 31 de mayo de 2019.

³ Aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo del Indotel núm. 034-2020, de fecha 20 de mayo de 2020.

S.A., para la prestación de servicios de radiodifusión televisiva y operación de los canales 27 UHF, 67 UHF Y 57 UHF.”

34. En este punto es preciso advertir, que la evaluación del caso que nos ocupa, al no configurar en forma exacta uno de los supuestos descritos en el Reglamento de Autorizaciones, la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, para la instrumentación y evaluación del presente caso, procedió a solicitar únicamente la información que era estrictamente necesaria para habilitar al **INDOTEL** a llevar a cabo el proceso de transferencia de las licencias otorgadas y satisfacer el interés público reconocido en las mismas.

35. Que, en cuando a la evaluación y cumplimiento de los requisitos de casos con estas particularidades, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, expresó, mediante su resolución núm. 015-19, lo siguiente:

(...) debido a las particularidades propias de este caso, **no procedería propiamente, que este Consejo Directivo autorizara la transferencia de control social** a favor de la COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL, S.A. (CLAB), de las autorizaciones otorgadas al regulador por las sociedades CANAL 27 UHF, C. POR A., ONDAS Y MEDIOS, S.A. Y FRECUENCIAS Y MEDIOS, S.A., para la operación de los canales 27 UHF, 67 UHF Y 57 UHF, **sino más bien que este Consejo Directivo levante acta de la determinación realizada** por la COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL, S.A. (CLAB), **y autorice a dicha entidad a disponer de esos activos conforme a su normativa, bajo el entendido de que tales operaciones, cuando corresponda, deberán ser sometidas a la aprobación del INDOTEL conforme a la normativa sectorial vigente;**

(...) por consiguiente, de todo lo indicado con anterioridad se puede concluir que lo que corresponde otorgarle a la COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL, S.A. (CLAB), **no es Autorización de Transferencia de Control Social ni mucho menos la Transferencia de Autorizaciones, sino un reconocimiento de derechos, a los fines de que dicha comisión pueda tener la detentación provisional de estas autorizaciones, hasta tanto ésta disponga de tales activos; (...)**”

36. Que de conformidad con García de Enterría y Tomás- Ramón Fernández: “(...) *Lo propio del Reglamento, lo que le separa definitivamente de la Ley, es que es una norma secundaria, subalterna, inferior y complementaria de la Ley, obra de la Administración. Como todos los productos administrativos, el Reglamento es una norma necesitada de justificación, caso por caso, condicionada, con posibilidades limitadas y tasadas, libremente justiciable por el Juez (y aun, como hemos de ver, enjuiciable también por los destinatarios). Su sumisión a la Ley es absoluta, en varios sentidos: no se produce más que en los ámbitos que la Ley le deja, no puedo intentar dejar sin efecto los preceptos legales o contradecirlos, no puede suplir a la Ley allí donde ésta es necesaria para producir un determinado efecto o regular un cierto contenido (...)*”⁴.

37. En ese mismo tenor, la doctrina ha denominado “reglamentos de ejecución”, a aquellos que “*complementan la ley en su desarrollo particular, pero no la suplen ni mucho menos la limitan o rectifican*”⁵.

38. En ese orden, este Consejo Directivo ha podido advertir, que forma parte del expediente el informe legal núm. DA-I-000426-21, mediante el cual, la Dirección de Autorizaciones señala su “*no objeción a la*

⁴ Eduardo García de Enterría y Tomás-Ramón Fernández. Curso de Derecho Administrativo I. Argentina, 1ra. Edición. Página 182.

⁵ Roberto Dromi. Derecho Administrativo. Buenos Aires- Madrid- México. 12va. Edición. Página No. 424.

*tramitación de la solicitud presentada por el Banco Intercontinental (BANINTER), debidamente representado por la **COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL (CLAB)**, para la transferencia a favor del Banco Central de la República Dominicana de la detentación, de las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión televisiva, conforme consta en la resolución núm. 015-19, mediante la cual el Consejo Directivo del **INDOTEL**, autorizó al Banco Intercontinental, S. A., a la detentación de los derechos sobre los títulos habilitantes otorgados a las sociedades **CANAL 27 UHF, C. POR A., ONDAS Y MEDIOS, S.A y FRECUENCIAS Y MEDIOS, S.A.**, y operación de los canales **27 UHF, 67 UHF y 57 UHF.**”*

39. A propósito de lo anterior, y en aplicación del principio de razonabilidad que describe la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo, conforme el cual “[...] La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática” y en seguimiento además, al procedimiento de transparencia y debido proceso que emana del requerimiento dado por el artículo 57 del Reglamento de Autorizaciones, respecto a la necesidad de hacer de conocimiento público la solicitud de autorización de la cual el órgano regulador se encuentra apoderado, la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, requirió a la **COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL (CLAB)**, la publicación en un periódico de circulación nacional, de un extracto de su solicitud, para que cualquier persona con un interés legítimo y directo pueda formular las observaciones u objeciones a la indicada solicitud, dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contado a partir de la publicación del referido aviso, sin que se hayan recibido a la fecha observaciones, objeciones o comentarios sobre la misma.

40. Tomando en cuenta las consideraciones expuestas precedentemente, en ausencia de causas o motivos que justifiquen el rechazo de la presente solicitud y en virtud de sus facultades legales y reglamentarias, este Consejo Directivo del **INDOTEL** entiende que procede autorizar la transferencia a favor del **Banco Central de la República Dominicana**, de las autorizaciones expedidas por la extinta Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), para la operación de los canales **27 UHF, 57 UHF y 67 UHF**, a favor de las sociedades **Canal 27 UHF, C por A., Frecuencias y Medios, S.A y Ondas y Medios, S.A.**, vinculadas al **Banco Intercontinental (BANINTER)**, debidamente representado por la **COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL (CLAB)**.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998;

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 6 de agosto de 2013;

VISTO: Reglamento de Autorizaciones de los Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por la Resolución núm. 036-19, de fecha 31 de mayo de 2019;

VISTO: El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico aprobado por resolución núm. 034-2020, del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha 20 de mayo de 2020;

VISTO: El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), aprobado por el decreto del Poder Ejecutivo núm. 91-20, de fecha 4 de marzo de 2020;

VISTA: La Resolución núm. 202-06, de fecha primero de noviembre de 2006, mediante la cual el Consejo Directivo del **INDOTEL**, decide lo siguiente: *DECLARAR que la concesionaria CANAL 27 UHF, C. POR A., ha dado cumplimiento a los requerimientos técnicos, legales y económicos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, sus reglamentos de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y del Servicio de Difusión Televisiva y en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), para el ajuste de sus respectivas Autorizaciones al marco legal vigente; y, en consecuencia, la DECLARA ADECUADA, de conformidad con el mandato establecido en el artículo 119.1 de la Ley núm. 153-98.*

VISTA: La Resolución núm. 015-19, de fecha 6 de marzo de 2019, mediante la cual el Consejo Directivo del **INDOTEL**, autorizó a la Comisión de Liquidación Administrativa del Banco Intercontinental, S. A., (CLAB), a la detentación de los derechos sobre los títulos habilitantes otorgados a las sociedades **CANAL 27 UHF, C. POR A., ONDAS Y MEDIOS, S.A** y **FRECUENCIAS Y MEDIOS, S.A.**, para la prestación de servicios de radiodifusión televisiva y operación de los canales **27 UHF, 67 UHF Y 57 UHF**.

VISTA: La Resolución núm. 048-2021, del Consejo Directivo del **INDOTEL**, que declara adecuadas a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, las autorizaciones otorgadas por la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a favor de la sociedad **FRECUENCIAS Y MEDIOS, S. A.**, para la prestación del servicio de radiodifusión televisiva del canal 57 UHF, en todo el Territorio Nacional y, a favor de la sociedad **ONDAS Y MEDIOS, S. A.**, para la prestación del Servicio de Radiodifusión Televisiva del canal 67 UHF, en la Zona 2, con transmisor ubicado en Santiago.

VISTO: El Decreto presidencial núm. 539-20, de fecha 7 de octubre de 2020;

VISTA: La Resolución núm. 041-2021, de fecha 20 de mayo de 2021, mediante la cual, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, Homologa el acuerdo para la Eficientización del uso del Espectro Radioeléctrico en la Banda 700 MHz y la Viabilización de la entrada de la Televisión Terrestre Digital, suscrito por la Dirección Ejecutiva y el **Banco Intercontinental (BANINTER)**, debidamente representado por la **COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL (CLAB)**;

VISTO: El expediente relativo a la solicitud de transferencia presentada por la **COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL (CLAB)** y su documentación anexa;

III. Parte dispositiva:

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR al **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA** a disponer o transferir las autorizaciones emitidas a favor de las sociedades **CANAL 27 UHF, C. POR A., ONDAS Y MEDIOS, S.A** Y **FRECUENCIAS Y MEDIOS, S.A.**, para la prestación del servicio de radiodifusión televisiva en la operación de los canales **27 UHF, 57 UHF** y **67 UHF**, conforme a la normativa vigente, con la expresa obligación de someter cualquier operación antes de su efectividad, al examen y autorización del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

SEGUNDO: ORDENAR la actualización del Registro Nacional de Frecuencias, para que, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, se hagan las anotaciones pertinentes en virtud de lo establecido mediante la presente decisión.

TERCERO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución al **BANCO INTERCONTINENTAL (BANINTER)**, debidamente representado por la **COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL (CLAB)**, el **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA** y la **JUNTA MONETARIA**, así como su publicación en el portal institucional que mantiene el **INDOTEL** en la internet, en la dirección www.indotel.gob.do, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día catorce (14) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Firmados:

Nelson Arroyo Perdomo
Presidente del Consejo Directivo

Pavel Isa
En representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Príamo Rafael Ramírez
Miembro del Consejo Directivo

Hilda Patricia Polanco
Miembro del Consejo Directivo

Darío Rosario Adames
Miembro del Consejo Directivo

Julissa Cruz Abreu
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo